

«Artículo 2.º

1. Al objeto que faltare, sin causa justificada, por más de tres días consecutivos del centro, dependencia o unidad en que tuviese, que cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrá la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo.

2. La misma pena se impondrá al objeto que, llamado al servicio, dejare de presentarse injustificadamente en el tiempo y lugar que se señale.

3. Al que habiendo quedado exento del servicio militar, como objeto de conciencia, rehúse cumplir la prestación social sustitutoria, se le impondrán las penas de prisión menor en sus grados medio o máximo y de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.

Una vez cumplida la condena impuesta, quedará excluido de la prestación social sustitutoria, excepto en caso de movilización.

4. En tiempo de guerra se impondrán, para los supuestos de los apartados 1 y 2, las penas de prisión menor, en sus grados medio o máximo, o la de prisión mayor en su grado mínimo y, para el supuesto del apartado 3, las penas de prisión mayor, o la de reclusión menor en su grado mínimo.

5. El enjuiciamiento de estos delitos corresponderá a la jurisdicción ordinaria, que aplicará como supletorio el Libro I del Código Penal.»

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el 1 de junio de 1986.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, 9 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

25781 *CORRECCION de erratas de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

Padecido error en la numeración de la mencionada Ley, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio de 1985, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Ley 13/1985, de 25 de junio ...»; debe decir: «Ley 16/1985, de 25 de junio ...».

25782 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación de la Convención sobre la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979.*

Advertidos errores en el texto de los apéndices I y II de la Convención sobre la Conservación de las especies migratorias de animales silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de 29 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

APENDICE I

Mammalia

Donde dice: «Balaenidae», debe decir: «Balaenidae».

Donde dice: «Eubalaena glacialis (s.l.)», debe decir: «Eubalaena glacialis (s.l.)».

Donde dice: «Vicugna vicugna 101», debe decir: «Lama vicugna 101».

Aves

Donde dice: «Otididae», debe decir: «Otididae».

Donde dice: «Numenius tenuirostris», debe decir: «Numenius tenuirostris».

Donde dice: «Synthliboramphus antiquus wumizusume», debe decir: «Synthliboramphus wumizusume».

APENDICE II

Mammalia

Donde dice: «Vicugna vicugna», debe decir: «Lama vicugna».

Aves

Donde dice: «Ciconiiformes», debe decir: «Ciconiiformes».

Reptilia

Donde dice: «Dermochelyidae», debe decir: «Dermochelidae».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25783 *CORRECCION de errores del Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura.*

Advertido error en el texto remitido del Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1983, página 4757, listado número 37, donde dice: «Res. Juvenil la Jarosa», debe decir: «Campamento Juvenil la Jarosa».

25784 *ORDEN de 10 de diciembre de 1985 por la que se modifica el artículo 3.º de la Orden de 21 de junio de 1983, sobre características y formatos de envases de conservas vegetales, zumos vegetales y derivados y platos preparados (cocinados), esterilizados.*

Excelentísimos señores:

Dada la próxima adhesión de España a las Comunidades Europeas, examinada la normativa comunitaria en materia de envases de conservas, zumos vegetales y platos preparados, así como la legislación comparada de los países comunitarios y de otros países de nuestro entorno económico, se ha visto la necesidad de llevar a cabo la modificación que ahora se propone al objeto de no introducir distorsiones en las relaciones comerciales españolas.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados, de conformidad con el informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo único.—Se sustituye el artículo 3.º «Características de los envases» de la Orden de 21 de junio de 1983, sobre características y formatos de envases de conservas vegetales, zumos vegetales y derivados y platos preparados (cocinados), esterilizados, que queda redactado de la siguiente forma:

El material de los envases objeto de la presente Orden, cumplirá los requisitos establecidos en la sección 1.ª del capítulo IV del Código Alimentario Español y las disposiciones concordantes que lo desarrollan, y las que se establezcan en la Reglamentación Técnico-Sanitaria de los materiales en contacto con los productos alimenticios y alimentarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el punto 1 del anejo II de la Orden de 21 de junio de 1983, sobre características y formatos de envases de conservas vegetales, zumos vegetales y derivados y platos preparados (cocinados), esterilizados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de diciembre de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25785. *REAL DECRETO 2290/1985, de 4 de diciembre, por el que se modifica la estructura de la nomenclatura del vigente Arancel de Aduanas y se establecen nuevos derechos arancelarios de normal aplicación y se suprimen los derechos transitorios de exportación.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2038/1971, de 23 de julio, se publicó el Arancel Oficial de España; desde esa fecha nuestro Arancel ha ido sufriendo modificaciones y adaptaciones